



# UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

## REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO MEDIO

<b>Fecha</b>	<b>Naturaleza</b>	<b>Aprobación</b>
11 de diciembre de 2018	Aprobación inicial	Junta de Gobierno
11 de mayo de 2020	Aprobación modificación	Junta de Gobierno
27 de enero de 2022	Aprobación modificación	Junta de Gobierno

<b>ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO.....</b>	<b>3</b>
<b>ARTÍCULO 3. TRANSFERENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 4. UNIDAD DE RECONOCIMIENTOS .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 5. TITULACIÓN DE ORIGEN / TITULACIÓN DE DESTINO .....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO.....</b>	<b>4</b>
<b>ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER .....</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 8. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 10. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR.....</b>	<b>7</b>
<b>ARTÍCULO 11. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR TÍTULOS PROPIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL .....</b>	<b>9</b>
<b>ARTÍCULO 12. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (VER ANEXO I).....</b>	<b>10</b>
<b>ARTÍCULO 13. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS EXTRANJEROS.....</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO I: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS .....</b>	<b>16</b>
<b>ANEXO II: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....</b>	<b>18</b>
<b>ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC) .....</b>	<b>19</b>

## ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, la Universidad del Atlántico Medio procede a modificar, aprobar y publicar su reglamento sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos y establece el procedimiento a través del cual se tiene que llevar a cabo la convalidación, el reconocimiento y la transferencia de créditos de los Títulos Oficiales Universitarios.

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 36 la “Convalidación o adaptación de estudios, validación de experiencia, equivalencia de títulos y homologación de títulos extranjeros” y los criterios a los que deben ajustarse las universidades en esta materia.

También se atenderá a lo dispuesto por el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre que establece la organización de las enseñanzas universitarias oficiales, señala en su artículo 10 que “Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos (de reconocimiento y transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales) conforme a lo dispuesto en el presente real decreto”.

## ARTÍCULO 2. RECONOCIMIENTO

Es la aceptación por la Universidad del Atlántico Medio de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

Los ámbitos de reconocimiento son:

1. Enseñanzas universitarias oficiales finalizadas o no: licenciaturas, diplomaturas, grados o máster.
2. Enseñanzas universitarias no oficiales.
3. Enseñanzas superiores no universitarias.
4. Experiencia laboral o profesional relacionada con las competencias inherentes al título.
5. Participación de los estudiantes en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación, solidarias y de cooperación.

### ARTÍCULO 3. TRANSFERENCIA

La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

### ARTÍCULO 4. UNIDAD DE RECONOCIMIENTOS

Órgano dependiente de la Secretaría General encargado de tramitar los estudios de reconocimientos y responsable de garantizar el cumplimiento de las normas establecidas.

### ARTÍCULO 5. TITULACIÓN DE ORIGEN / TITULACIÓN DE DESTINO

**Titulación de origen:** Se denominará titulación de origen a aquella en la que hayan sido obtenidos los créditos objeto de reconocimiento o transferencia.

**Titulación de destino:** Se denominará titulación de destino a aquella sobre la que surte efecto el reconocimiento o transferencia, que cursa, o en la que ha sido admitido el interesado.

### ARTÍCULO 6. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE GRADO

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Grado que se solicite, conforme a los siguientes criterios, que deberán tener su reflejo en la Memoria del Título de Grado correspondiente:

#### POR ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO:

- Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.
- Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.
- No podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a Trabajos de Fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

**POR ENSEÑANZAS SUPERIORES OFICIALES NO UNIVERSITARIAS (CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR):**

- Siguiendo de lo dispuesto en el RD 1618/2011 podrán reconocerse en las titulaciones oficiales de Grado los estudios cursados en enseñanzas artísticas de grado superior, en enseñanzas de formación profesional de grado superior, en enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y en enseñanzas deportivas de grado superior.
- Atendiendo al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, en el caso de la suscripción de un convenio entre un centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

**POR ENSEÑANZAS SUPERIORES NO OFICIALES (TÍTULOS PROPIOS) Y EXPERIENCIA PROFESIONAL:**

- La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.
- El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.
- Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

**POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN:**

- Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrán a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en este párrafo más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

**POR ESTUDIOS EXTRANJEROS:**

- Se entenderá por convalidación parcial de estudios extranjeros, el reconocimiento oficial de la validez a efectos académicos de estudios superiores realizados en el extranjero, hayan finalizado o no con la obtención de un título, respecto de estudios universitarios españoles parciales de Grado, que permitan proseguir dichos estudios en la Universidad.

**ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTOS EN ENSEÑANZAS DE MÁSTER**

El reconocimiento de créditos desde la titulación de origen del estudiante se realizará a la enseñanza oficial de Máster que se solicite, conforme a los siguientes criterios:

- La Universidad podrá reconocer asignaturas superadas en otros títulos oficiales cuando exista una adecuación de conocimientos, contenidos y competencias entre las asignaturas del plan de estudio de la titulación de origen y la de destino.
- Se reconocerán automáticamente las asignaturas de los módulos o materias definidos por la autoridad competente en las normas correspondientes a los estudios de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada.
- Se podrán reconocer los créditos de las prácticas externas de títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas.
- El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la Universidad.
- El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral de análogo nivel y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos que constituyan el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de estos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.
- No obstante, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

- El Trabajo Fin de Máster no podrá ser objeto de reconocimiento, al estar orientado a la evaluación de las competencias específicas asociadas al título de Máster correspondiente de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 8. EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.**

En el proceso de reconocimiento quedarán reflejados, de forma explícita, el número y tipo de créditos ECTS que se le reconocen al estudiante, conforme a los contenidos y competencias que queden acreditados, y aquellas asignaturas que no deberán ser cursadas por el estudiante.

En el expediente del estudiante las asignaturas figurarán como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará la media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una o varias asignaturas de destino.

#### **ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.**

El alumno que desee solicitar el reconocimiento de los créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, tendrá que estar matriculado y deberá presentar su solicitud por correo electrónico en la Unidad de Reconocimientos de la Universidad con los documentos que se le requieran según su caso (ver Anexo II).

Desde la Unidad de Reconocimientos se remite al alumno el estudio previo de reconocimiento de créditos con las asignaturas reconocidas y con la relación de asignaturas que deberá cursar. El alumno tiene 15 días naturales para realizar reclamaciones con respecto al estudio previo respondiendo al correo electrónico que recibe desde la Unidad de Reconocimientos. Si pasado ese plazo, el alumno no realiza ninguna reclamación, se entenderá que acepta la propuesta y se procederá a su matriculación.

En casos excepcionales, se podrá solicitar a la Unidad de Reconocimientos un informe de reconocimiento de créditos previo a la admisión de un alumno para saber qué asignaturas no tendrá que cursar.

#### **ARTÍCULO 10. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS DE CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR.**

El reconocimiento de estudios que se regula en el RD 1618/2011, conllevará la aceptación por las autoridades competentes de los créditos obtenidos en otras enseñanzas y, en consecuencia, el reconocimiento o exención de cursar las materias, o asignaturas que se determinen a los efectos de la obtención del correspondiente título.

Para las enseñanzas de formación profesional el ordenamiento jurídico dispone que, en los títulos de técnico Superior de formación Profesional la exención solo podrá realizarse para los módulos profesionales no asociados a unidades de competencia profesional, exceptuando el de Formación y Orientación laboral.

En el expediente del estudiante figurarán las asignaturas como reconocidas, con la calificación correspondiente. Esta calificación será equivalente a la calificación de las asignaturas que han dado origen al reconocimiento. En caso necesario, se realizará una media ponderada cuando varias asignaturas de origen conlleven el reconocimiento de una única o varias asignaturas de destino.

#### **Asignaturas Reconocibles:**

Las Prácticas Externas podrán ser reconocidas, de manera total o parcial, por:

- Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.

La calificación definitiva estará formada por una media ponderada de la parte reconocida y la parte superada en la Universidad del Atlántico Medio.

Se podrán convalidar los módulos profesionales siempre que haya una correspondencia total o parcial con alguna asignatura de grado de carácter básica y obligatoria.

En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento o convalidación los créditos correspondientes a:

- Los trabajos de fin de grado de enseñanzas universitarias o artísticas superiores.
- Los módulos de obra final o de proyecto integrado de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Los módulos profesionales de proyecto de las enseñanzas de formación profesional.
- Los módulos de proyecto final de las enseñanzas deportivas.

La calificación de los módulos profesionales se trasladará a las asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. Pueden darse diferentes casuísticas:

1. Un módulo se convalida por una asignatura de la Universidad del Atlántico Medio. En este caso la calificación de la asignatura coincide con la del módulo.



2. Un módulo se convalida por dos o más asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. La calificación del módulo se traslada a todas las asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio.
3. Dos o más módulos se convalidan por una o varias asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio. En este caso se calculará la media de las calificaciones de los módulos. Esa media será la calificación de la asignatura o asignaturas de la Universidad del Atlántico Medio.

En ningún caso podrá reconocerse más del 60% del plan de estudios cuando se trate de distintas enseñanzas.

#### **ARTÍCULO 11. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR TÍTULOS PROPIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.**

En consonancia con la legislación vigente para la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El reconocimiento por acreditación profesional recogerá la actividad profesional y laboral realizada y documentada por el interesado anterior o coetánea a sus estudios de Grado, fuera del ámbito universitario o, al menos, externo a las actividades diseñadas en el plan de estudios en lo relativo a las prácticas.

El procedimiento se ajusta a los siguientes criterios generales:

- El límite máximo de créditos reconocibles en Enseñanzas de Grado sería de 36 créditos para las titulaciones de 240 créditos y 27 créditos para las titulaciones de 180 créditos. En caso de reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, se sumarán a los reconocidos por experiencia profesional o laboral hasta alcanzar los límites anteriores.
- El límite máximo de créditos reconocibles en Enseñanzas de Máster sería de 9 créditos para las titulaciones de 60 créditos y 13,5 créditos para las titulaciones de 90 créditos. En caso de reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales, se sumarán a los reconocidos por experiencia profesional o laboral hasta alcanzar los límites anteriores.
- Únicamente podrán reconocerse créditos por la experiencia laboral y profesional cuando exista adecuación o concordancia entre las destrezas y habilidades adquiridas y las competencias descritas en las guías docentes de las asignaturas de las que se solicita el reconocimiento, específicamente en labores profesionales realizadas en el área de la administración y dirección de empresas.
- En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo de Fin de Grado / Máster.
- El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación, por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

La experiencia profesional deberá ser acreditada mediante la documentación que se indique en la Memoria Verificada de cada titulación.

Respecto a las asignaturas que podrán reconocerse en cada titulación:

- a) Se dará prioridad al reconocimiento de la asignatura de Prácticas Externas, siempre que no hayan sido cursadas.
- b) A continuación, serán reconocibles créditos del resto de asignaturas, siempre que exista adecuación o concordancia de las destrezas y habilidades adquiridas durante el desempeño profesional con las competencias específicas de las asignaturas para las cuales se solicita el reconocimiento de créditos. Esta adecuación debe ser justificada adecuadamente en la solicitud mediante el correspondiente certificado de la empresa.
- c) En todo caso, como se ha dicho ya, no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Grado / Máster.

La documentación, habiendo sido presentada en fecha y forma por el alumno, será revisada por la Comisión de Reconocimientos que emitirá un informe para cada asignatura que podrá ser:

- Informe favorable: El estudiante recibirá el reconocimiento de la asignatura por experiencia profesional.
- Informe con reservas: Se dará un tiempo al solicitante para ampliar, reformular o avalar la propuesta elaborada, que pasará de nuevo el proceso de evaluación.
- Informe desfavorable: Se le deniega el reconocimiento de la asignatura por experiencia profesional.

## **ARTÍCULO 12. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (VER ANEXO I).**

Sólo podrá ser objeto de evaluación la participación en actividades universitarias que el estudiante lleve a cabo durante el periodo de su formación de Grado, tal y como establece la normativa vigente, y acorde a lo que sigue a continuación:

### ***Actividades universitarias culturales***

- Seminarios: cursos para la adquisición de idiomas, aprendizaje de destrezas, habilidades, herramientas y técnicas necesarias para reforzar las competencias transversales, realizadas por Instituciones reconocidas por la propia Universidad. Estas actividades deberán presentar un programa que valorará la Facultad correspondiente donde se detallen los créditos que se solicitan para el reconocimiento correspondiéndose con las horas dedicadas a la actividad.

- Actividades organizadas por la por la propia Universidad, a través de los Vicerrectorados, de las Facultades o Escuela, de los Departamentos o cualquier otro órgano de la Universidad. Los departamentos de la Universidad, así como los alumnos interesados en proponer dichas actividades para su posterior reconocimiento, deberán presentar una solicitud al Vicerrectorado correspondiente indicando todas las características de la actividad a realizar (programa, duración, responsable).
- Actividades culturales organizadas por Instituciones ajenas a la Universidad. El procedimiento para solicitar el reconocimiento irá dirigido a la Facultad correspondiente, de la misma forma que en las actividades citadas en el epígrafe anterior, o mediante solicitud directa del interesado a dicho Departamento. Se consideran actividades universitarias culturales: la asistencia y/o participación en la organización de congresos, ponencias, actividades y jornadas de carácter científico, divulgativo o educativo, y la asistencia a cursos especializados.

### ***Actividades universitarias deportivas***

Únicamente las actividades deportivas propuestas por la Universidad del Atlántico Medio podrán ser objeto de reconocimiento:

- Los alumnos que participen en competiciones internas de la Universidad tendrán reconocidos 0,5 créditos ECTS en cada curso académico.
- Podrán obtener un reconocimiento de 2 créditos ECTS por curso académico, aquellos alumnos que participen en competiciones interuniversitarias.
- Podrán conseguir 1 crédito más, aquellos deportistas que logren una medalla en los Campeonatos de España Universitarios, a los que asistan en representación de la Universidad del Atlántico Medio.
- También serán objeto de reconocimiento, la participación como voluntario en actividades deportivas organizadas por la Universidad del Atlántico Medio y que serán publicadas cada curso académico. Dicho reconocimiento podrá oscilar de 1 a 6 créditos por curso, dependiendo del número de actividades propuestas.
- Las actividades llevadas a cabo por deportistas federados, de Alto Rendimiento o de Alto Nivel, también serán objeto de evaluación por parte del Servicio de Deportes, el cual valorará qué actividades y créditos pueden ser reconocidos.

Será necesario tener presente los informes remitidos por los entrenadores, responsables de cada una de las competiciones y coordinador del programa de voluntariado deportivo.

### ***Actividades universitarias de representación estudiantil***

Las actividades incluidas en este apartado podrán ser objeto de reconocimiento:

- Actividades llevadas a cabo en los siguientes puestos de representación:  
Delegado, Subdelegado y Representante de estudiantes.

Contabilizarán 1 crédito ECTS por ostentar la función de Delegado y Subdelegado y 2 créditos para los Representantes de alumnos, por cada curso académico.

### ***Actividades universitarias solidarias y de cooperación***

Las acciones de naturaleza solidaria y de cooperación serán objeto de reconocimiento por créditos ECTS. El presente apartado se refiere a las actividades universitarias de índole solidaria y cooperación, realizadas en Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en asociaciones u otros organismos, así como en actividades de voluntariado en la Universidad del Atlántico Medio.

### ***Colaboraciones técnicas y de apoyo a la actividad docente e investigadora de la Universidad***

La participación en actividades de apoyo organizadas por las diferentes Facultades o Escuela, los grupos de investigación de la Universidad, jornadas de acogida o comunicación y divulgación de titulaciones de Grado y Máster, podrán ser objeto de reconocimiento académico de créditos ECTS.

Se excluyen de este reconocimiento las actividades dirigidas a la obtención de créditos ECTS de asignaturas de carácter obligatorio y/o optativo de las diferentes titulaciones, así como las actividades que conlleven remuneración económica (incluyendo las becas de colaboración).

Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento también las colaboraciones con organizaciones o instituciones formativas o de investigación que mantengan convenios con la Universidad.

La solicitud se realizará a través de la presentación al Vicerrectorado correspondiente, junto con el informe del departamento u órgano pertinente, del programa de la actividad, sus objetivos, duración y el certificado.

### ***Participación en concursos, competiciones y actividades estudiantiles***

La participación de un alumno o un equipo de alumnos, como representante/s de la Universidad en este tipo de actividades, de carácter autonómico o nacional podrá, en todo caso, ser objeto de reconocimiento académico de 1 a 2 créditos ECTS, por actividad. Existirá la posibilidad de reconocer hasta 3 créditos ECTS en convocatorias internacionales.

**ARTÍCULO 13. ESPECIFICIDADES DEL RECONOCIMIENTO POR ESTUDIOS EXTRANJEROS.**

El reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los estudios universitarios realizados con arreglo a un sistema extranjero que no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- b) Cuando los estudios universitarios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación de este por un título universitario oficial español.
- c) Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

**Documentación que se debe presentar:**

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. Los solicitantes españoles deben presentar una fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados, en la que consten, la duración oficial en años académicos, el plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria o crediticia de cada una de ellas:
- Asignaturas cursadas y aprobadas, con sus calificaciones y créditos.
- Sistema o escala universitaria de calificaciones del país de origen indicando, obligatoriamente, la nota mínima de aprobado y los intervalos en los que se basa la escala de puntuación.
- Duración de cada asignatura.
- Plan de estudios de la titulación: relación de materias cursadas con sello original, expedido por el Centro correspondiente, que agrupe las asignaturas a convalidar.

La Comisión de reconocimiento de la Facultad donde se imparte la titulación de destino podrá requerir, además, otros documentos complementarios que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero y la que se exige para la obtención del título académico español de carácter oficial, con cuyos estudios se pretende la convalidación.

- Declaración responsable de no haber solicitado previa o simultáneamente la homologación del título y, en su caso, que la denegación de la homologación no es por alguna de las causas incluida en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o el establecido al efecto. La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. En principio, no será necesario aportar traducción oficial de los documentos complementarios, siempre que ello no impida su adecuada valoración.

En los casos en que los documentos expedidos en el extranjero deban acompañarse de traducción oficial al castellano, dicha traducción podrá realizarse, entre otros:

- Por la UNESCO o cualquier otra organización oficial internacional reconocida por España.
- Por la oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- Por cualquier Representación diplomática o consular de España en el extranjero.
- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
- Por un Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

El interesado que presente esta solicitud de reconocimiento aportará, junto con cada documento original, una fotocopia de este. El receptor de la documentación realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, selladas. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

No se procederá a la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el proceso, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, la Comisión con competencia en materia de reconocimiento del Centro podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

**Proceso del reconocimiento de créditos:**

A efectos de poder realizar los cálculos para la nota media del expediente, los créditos reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el Centro extranjero de procedencia. A estos efectos, se deberán establecer las correspondientes equivalencias entre las calificaciones numéricas o cualitativas obtenidas en la titulación de origen y las calificaciones previstas en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

No obstante, y en ausencia de materia específica que regule los criterios de la equivalencia que corresponde aplicar a las calificaciones obtenidas en los expedientes académicos de los alumnos con materias superadas en estudios de titulaciones extranjeras, el procedimiento común que regirá la equivalencia será de aplicación el mismo criterio establecido en el cálculo de la nota media de los expedientes académicos de los estudiantes con título extranjero homologado.

**ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.**

- La transferencia de créditos se realizará consignando el número de créditos y la calificación obtenida en las asignaturas superadas en otros estudios universitarios oficiales no finalizados.
- En ningún caso los créditos objeto de transferencia computarán a efectos de media del expediente académico.
- La transferencia de créditos será otorgada por la Secretaría General de la Universidad a la vista de la documentación aportada por el estudiante y se incorporará a su expediente académico.

**ANEXO I: CATÁLOGO GENERAL DE CRÉDITOS POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS OPTATIVOS**

ACTIVIDAD		RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
<b>REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b>	Delegado	1 ECTS por curso académico completo	2 ECTS	Dirección del Grado
	Subdelegado	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección del Grado
	Representante de delegados	0,5 ECTS por curso académico completo		Dirección de Ordenación Académica
	Representante de alumnos en el CGC	0,5 ECTS por curso académico completo		Secretario del CGC
<b>ACTIVIDADES DEPORTIVAS</b>	Ligas Deportivas en la Universidad	1 ECTS	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Campeonatos Interuniversitarios	1 ECTS	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Nacionales	1 ECTS por 2 medallas	2 ECTS	
	Competiciones Federadas Internacionales	1 ECTS por 1 medalla	2 ECTS	
<b>ACTIVIDADES CULTURALES FORMATIVAS (cursos, jornadas, seminarios, congresos,...)</b>	Asistencia a Congresos	1 ECTS por asistencia a 1 congreso	2 ECTS	Responsable de la Actividad
	Asistencia a Conferencias	1 ECTS por asistir a 10 conferencias	2 ECTS	
	Asistencia a Talleres	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	
	Actividades de Emprendimiento	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
	Otras actividades culturales formativas	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	
<b>OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES</b>	Actividades culturales (grupo de teatro, actividades de accesibilidad universal, cursos de verano, etc...)	1 ECTS por cada 25 horas	2 ECTS	Dirección del Grado



ACTIVIDAD		RELACIÓN DE CRÉDITOS	Nº DE CRÉDITOS MÁXIMOS	ÓRGANO COMPETENTE
<b>ACTIVIDADES CULTURALES (Estudios Universitarios Oficiales distintos al Grado que cursa)</b>	Asignatura/s de Grado o Titulación Universitaria que no haya podido ser reconocida en el plan de estudios que cursa actualmente.	1 ECTS o crédito = 1 ECTS	3 ECTS	Dirección de Ordenación Académica
<b>ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO</b>	Voluntariado Nacional o Internacional o de Cooperación al Desarrollo	1 ECTS por cada 25 horas	4 ECTS	Responsable de la Actividad
<b>ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Actividades de ayuda a organización de jornadas, congresos, etc...	1 ECTS por cada 25 horas	3 ECTS	Responsable de la Actividad

**ANEXO II: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS**

D./Dña. \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE/Pasaporte \_\_\_\_\_,

SOLICITA el reconocimiento de las asignaturas que correspondan de los estudios de \_\_\_\_\_,  
que imparte la Universidad del Atlántico Medio, para lo que acompaña esta solicitud de los documentos que a continuación se relación según la opción seleccionada (marcar con una X):

- Reconocimiento de otros **estudios oficiales y no oficiales universitarios**:
  - Original del Certificado Académico Oficial donde constan las asignaturas y aprobadas.
  - Título oficial de estudios universitarios, Título propio, Título oficial traducido (en caso de estudios extranjeros).
  - Programa o guía docente de cada una de las asignaturas (si se le requiere por la Unidad de Reconocimientos).
  - Copia del plan de estudios en el BOE o plan de estudios sellado por la universidad de origen (si se le requiere por la Unidad de Reconocimientos).
  - En el caso de Convalidaciones de Estudios Extranjeros: todos los documentos deben ser oficiales y estar debidamente legalizados según se indica [aquí](#), y se deberá de adjuntar la “Declaración de equivalencia de nota media” que se puede tramitar [aquí](#).
- Reconocimiento de estudios de **Formación Profesional de Grado Superior**:
  - Original del Certificado oficial donde constan las asignaturas cursadas y aprobadas.
  - Copia del plan de estudios en el BOE (si se le requiere por la Unidad de Reconocimientos).
  - Original del Certificado del centro de Formación Profesional firmado y sellado, en el que conste la empresa donde se han realizado las prácticas, así como las actividades desempeñadas.
- Reconocimiento de **experiencia profesional**:
  - Informe de vida laboral.
  - Los respectivos contratos de trabajo y prórroga de estos, si procede, que acrediten la experiencia laboral del candidato o, en su caso, nombramiento de la Administración correspondiente.
  - Certificado/s de la empresa/s en las que haya desarrollado la actividad o actividades susceptibles de reconocimiento donde el Director de Recursos Humanos (o quien ocupe un puesto de funciones similares) certifique las funciones realizadas con una descripción detallada del mismo, que permita al Centro determinar la consecución de las competencias relacionadas con las asignaturas cuyo reconocimiento solicita.
  - Los trabajadores autónomos o por cuenta propia deberán aportar Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
  - La Unidad de Reconocimientos podrá solicitar información adicional si lo estima oportuno.
- Reconocimiento de **nivel de idiomas**:
  - Certificado acreditativo de nivel.
- Otros documentos** (indique la relación):
  - \_\_\_\_\_
  - \_\_\_\_\_

Fecha y firma del estudiante:

CURSO 20 \_\_/ 20 \_\_

Toda la documentación aquí indicada deberá remitirse a la Unidad de Reconocimientos de la Universidad a través del correo electrónico: [unidad.reconocimientos@atlanticomedio.es](mailto:unidad.reconocimientos@atlanticomedio.es).

**ANEXO III: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (RAC)**

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
D.N.I./ N.I.E. /PASAPORTE:	TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:	
ESTUDIOS QUE ESTOY CURSANDO:	

ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN	
NOMBRE DE LA ACTIVIDAD:	
TIPO:	
• Representación Estudiantil	<input type="checkbox"/>
• Actividad Deportiva	<input type="checkbox"/>
• Actividad Cultural	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Voluntariado y Cooperación al Desarrollo	<input type="checkbox"/>
• Actividad de Cooperación Institucional	<input type="checkbox"/>
• Otras	<input type="checkbox"/>
CURSO ACADÉMICO EN QUE REALIZÓ LA ACTIVIDAD:	
N.º CRÉDITOS QUE SOLICITA RECONOCER:	
DOCUMENTACIÓN QUE APORTA A LA SOLICITUD:	

Fecha y firma del estudiante:

CURSO 2\_\_\_\_/ 2\_\_\_\_